

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorización solicitada para procesar á D. Wenceslao Ortega, Alcalde de Fuentespina, por varios abusos, del cual resulta: Que en virtud de denuncia que presentó en el Juzgado de Aranda el Teniente Alcalde de Fuentespina, en la que refería varios abusos cometidos por el Alcalde, se instruyeron diligencias en averiguación de lo que hubiere de cierto en los mismos, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

1.º Que varios mozos de la villa de Fuentespina, entre los que estaba un hijo del Alcalde del pueblo, cobraron el barato en el juego de chapas que allí hubo el día 31 de Mayo de 1863, cuyo juego y la cobranza del barato autorizó el expresado Alcalde, hasta oponerse á que impidieran el abuso unos guardias civiles que trataron de hacerlo.

2.º Que después de esto el día 29 de Junio siguiente se promovió en el pueblo un alboroto entre los mozos con motivo de negarse los que tenían el producto del barato exigido á repartirlo entre los demás, y habiendo llegado á noticia del Teniente Alcalde lo que ocurría, tomó desde luego conocimiento del suceso como Autoridad local competente al efecto, y á quien correspondía, por la incompatibilidad del Alcalde á causa de figurar sus hijos entre los alborotadores principales.

3.º Que el expresado Teniente detuvo á los promovedores del desorden, haciéndolos llevar á la casa de Ayuntamiento, no sin viva resistencia; y en aquel momento se presentó el Alcalde mandando al Teniente que se retirase, y diciéndole que nada tenía que hacer allí.

4.º Que no contento con esto dicho Alcalde, dirigió al último de los Regidores un oficio habilitándole para que conociese del alboroto que va referido; pero el Regidor, en vez de proceder á la instrucción de las diligencias oportunas, se limitó á reprender á los alborotadores, y alzar sin formalidad alguna la detención que el Teniente les impuso.

5.º Que formadas aquellas en el Juzgado por consecuencia de la denuncia presentada, y comprobados los extremos de que se ha hecho mención, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para procesar al Alcalde de Fuentespina por suponer que había cometido los delitos de usurpación de atribuciones y exacciones ilegales:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, la denegó, fundándose en que no hay motivos en este expediente para que los Tribunales de justicia conozcan de la conducta del Alcalde, que en su concepto no cometió los expresados delitos.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecución de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga también al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado, especialmente en los capitulos precedentes del mismo título:

Considerando que está probado que el Alcalde de Fuentespina D. Wenceslao Ortega consintió que ciertos mozos del pueblo, entre los que estaba su hijo, cobrasen el barato en juegos de azar prohibidos por la ley, que debió ser el primero en hacer respetar:

Considerando que vino á aumentar la responsabilidad á que por este hecho se halla sujeto el no menos punible de impedir arbitrariamente que el Teniente Alcalde conociera del desorden promovido entre los mozos, cuyo conocimiento le correspondía por encontrarse las hijas del Alcalde complicados en él;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en conceder la autorización solicitada en cuanto al hecho de haber tolerado el juego y la percepción del barato, y en declararla innecesaria respecto al de haber impedido que el Teniente Alcalde instruyera las oportunas diligencias judiciales en averiguación del desorden promovido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NAVAZZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposición de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Notarios de esta corte, remitida á este Ministerio por el digno cargo de V. E. en 4.º de Diciembre último, en solicitud de que por los Juzgados de Guerra se cumplan las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, relativas á la protocolización de los testamentos cerrados cuando se otorgan por militares, y que se respeten los derechos de los Escribanos que autorizan esta clase de documentos.

Enterada S. M.; oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que la protocolización de los testamentos otorgados por militares con las solemnidades del derecho comun debe verificarse en la forma prevenida en el art. 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil, considerándose este otorgamiento como una renuncia tácita del fuero de Guerra, quedando sometidos los otorgantes á la jurisdicción ordinaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.

FERNANDEZ DE CORDOVA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre los Catedráticos

de entrada de la Facultad de Medicina, y con arreglo á las disposiciones vigentes, tres categorías de ascenso que resultan vacantes en la propia Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1864.

GALEANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Medicina.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina por muerte de D. Mariano Lopez Mateos, acaecida en 20 de Noviembre de 1863, por espasmo á la categoría de término de D. Ramon Ferrer y Garcés en 15 de Setiembre de 1864, y muerte de D. Andrés de Castro, ocurrida en 11 de Setiembre último, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1864, en los autos que ante el Juzgado de primera instancia de Zamora y la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido D. Prudencio Fernandez con su hermano D. Felipe, sobre que se declare la nulidad de una sentencia, y se le ampare en la posesión de ciertas tierras, con abono de costas, daños y perjuicios; pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Felipe contra la sentencia que en 11 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 21 de Setiembre de 1858 D. Prudencio Fernandez propuso interdicto de retener la posesión de las indicadas tierras, en que dijo hallarse, siendo despojado de ellas por Gregorio Garcia, Juan Martin, Manuel Nemez, Pio Gomez y Vicente Alonso, á los cuales pretendió que no se oyerá, ofreciendo al efecto fianza; y que en 21 del mismo mes se dictó sentencia condenando á Gregorio Garcia y consorjes á que restituyeran á D. Felipe Fernandez la posesión de las citadas tierras, con pérdida de las labores y simientes, indemnización de perjuicios y pago de las costas, reservándose su derecho para que pudieran ejercitarle en juicio competente:

Resultando que notificado este fallo á Garcia y consorjes, y no habiendo reclamado contra el mismo, se declaró consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, mandando que se llevara á efecto; y en su virtud se reintegró á D. Felipe en la posesión:

Resultando que en tal estado presentó D. Prudencio Fernandez un escrito, en el que expuso que los cinco sujetos, contra los cuales se dirigió el interdicto habían obrado de su orden como criados ó jornaleros suyos, y que por tanto se constituía responsable en el asunto, y cumplió lo mandado en el auto definitivo, para después hacer uso del derecho que el mismo reservaba á los demandados y de los demás que le correspondiesen:

Resultando que habiéndose ratificado en esta manifestación, y aceptadas por su parte todas las consecuencias y responsabilidades de la sentencia, pagó las costas,

el importe de la reposición y los daños y perjuicios, que se resultaron con su audiencia en juicio verbal:

Resultando que en 20 de Febrero de 1863 el mismo D. Prudencio entabló demanda ordinaria para que se declarase la nulidad de la sentencia dictada en el interdicto de despojo propuesto por su hermano D. Felipe por haber sido arrancada con falsos supuestos y con los vicios de obrepcion y subrepcion, y por ser contraria á la que se dictó en 26 de Octubre de 1858 en su interdicto de amparo, solicitando, por último, que se le restituyese la posesión de las referidas tierras, condenando á su hermano D. Felipe á que le indemnizara los perjuicios sufridos y las costas que había satisfecho:

Resultando que conferido traslado, pidió D. Felipe Fernandez que se le absolviera de la demanda, alegando al efecto que después de la sentencia de 26 de Octubre de 1858, y de consentimiento de todos sus hermanos, había entrado en la posesión de las referidas tierras, y la tenía á la sazón:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 12 de Febrero de 1863 declarando inválida é ineficaz la pronunciada en el interdicto de recobrar con fecha 21 de Diciembre de 1861, como basada en hechos falsos, y que la posesión de las cuatro tierras correspondía á D. Prudencio, en quien residía legalmente desde que se le amparó en ella por la sentencia de 26 de Octubre de 1858; condenando además al D. Felipe á que las dejara á su disposición hasta que en el juicio de testamentaria de su padre se acordara su intervención ó administración si era procedente, ó se resolviese á quién correspondía su propiedad, imponiendo también á D. Felipe Fernandez la multa de los 20 duros con que se le condenó en la sentencia del año de 1858, y el resarcimiento de todas las costas, daños y perjuicios irrogados al D. Prudencio:

Resultando que admitida la apelación que interpuso D. Felipe Fernandez, se pidió por el mismo en la Audiencia á fin de expresar agravios que su hermano evacuara ciertas posiciones, lo que hizo en la forma que de autos aparece:

Resultando que dada vista á D. Felipe de la declaración de su hermano, solicitó que este repitiese la confesión, alegando que había eludido con evasivas contestar á las posiciones quinta, sexta y séptima, y que además declaró al tenor de otras que presentaba para mayor aclaración de las primeras:

Resultando que el Ministro Ponente de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid informó que el juratorio había sido bien evacuado por D. Prudencio Fernandez, considerando en tal concepto improcedente el nuevo que se pedía en aclaración de las respuestas dadas á las preguntas quinta, sexta y séptima; habiendo adoptado la Sala la calificación del Ministro Ponente por auto de 19 de Setiembre de 1863, contra el cual reclamó el D. Felipe, protestando hacer uso en su caso del recurso de casacion:

Y resultando que seguido el juicio, en 11 de Marzo se confirmó con costas la sentencia apelada, y contra ella interpuso D. Felipe Fernandez recurso de casacion, que le fue admitido, fundado en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse estimado el segundo juratorio que solicitó de su hermano D. Prudencio para aclarar y fijar las respuestas evasivas dadas al primer juramento presentado por el mismo evacuadas por D. Prudencio Fernandez en la misma instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncalli:

Considerando que el segundo juratorio presentado por D. Felipe Fernandez en la segunda instancia del pleito, á que se ha hecho referencia, no era una diligencia de prueba admisible con arreglo á las leyes, toda vez que las posiciones en él formuladas habían sido ya evacuadas por D. Prudencio Fernandez en la misma instancia:

Considerando, por tanto, que la denegación del expresado juratorio no ha dado lugar á la infracción prevista y determinada en el número 6.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar recurso de casacion interpuesto por D. Felipe Fernandez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caucion, los que se distribuirán á su tiempo en la forma prevenida por la ley; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Roncalli.—José Portilla.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Pablo Jimenez de Palacio.—Anselmo de Urna.

Publicación.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncalli, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina del tercio y provincia de Valencia y el de primera instancia del distrito del Mar de la propia ciudad acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de haberse hallado en la playa de Meliana el cadáver de Cristóbal Escolano:

Resultando que en la madrugada del día 11 de Julio último se dió parte al Teniente de Alcalde de Meliana de que en el indicado sitio se encontraba el cadáver de un hombre arrojado por el mar; y con este motivo dicha Autoridad empezó á instruir las oportunas diligencias, que remitió después al Juzgado del partido, el cual las pasó al del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, á quien fueron reclamadas por el de Marina:

Resultando que dicho Juez ordinario se inhibió de su conocimiento; pero la Audiencia del territorio dejó sin efecto esta prohibición, mandándole que sostuviera su jurisdicción, como lo ha hecho, alegando en su apoyo que á la de Marina corresponde únicamente conocer de lo relativo á los matriculados, á la pesca, limpieza de puertos, naufragios y delitos que se cometan en los buques en la presente causa no se trata de nada de esto, ni hasta ahora aparece culpable ninguna matriculada:

Y resultando que el Juzgado de Marina funda su competencia en las disposiciones del art. 18, tit. 8.º de la Ordenanza de matriculas de mar y de la Real orden de 30 de Agosto de 1833, segun las cuales corresponde exclusivamente á los del ramo el conocimiento de cuanto el mar arroja á sus playas.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que conforme á lo establecido por la Real orden de 29 de Mayo de 1834, citada en la ley 10, título 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion; á lo que determina el art. 17, tit. 6.º de la Ordenanza de las matriculas de mar, y á lo que se previene en la Real orden de 30 de Diciembre de 1831 y en otras disposiciones vigentes, corresponde á la jurisdicción de Marina conocer de las varadas, naufragios, arribadas, averías y otros cualesquiera sucesos de mar:

Considerando que el cadáver de Cristóbal Escolano, arrojado por el mar en la playa de Meliana, fué hallado en la zona perteneciente á la jurisdicción de Marina, y por consiguiente que corresponde á la misma el conocimiento de estas actuaciones;

Fallamos que debemos decidir y decidimos la presente competencia á favor del Juzgado de la Comandancia de Marina del tercio y provincia de Valencia, al que se remitan los dos ramos de autos para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Roncalli.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1864, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.														
			Deuda consolidada del \$ por 400.	Deuda diferida del \$ por 400.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sexagesimas partes de títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.					
Participes legos en diezmos.....	Duquesa de Berwich y Alba, como tutora de su hijo.....	1	985.786,65	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Conde de Nava.....	1	891.482,10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Duque de Osuna.....	1	872.440,09	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ferro-carriles.....	D. José Dueros, Director general del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.....	1	2.116.000	"	"	"	"	"	"	"	"	2.116.000	"	"	"	"	"
	Compañia concesionaria del ferro-carril de Valencia á Tarragona.....	1	2.682.000	"	"	"	"	"	"	"	"	2.682.000	"	"	"	"	"
Obras pias.....	A los patronos administradores del fondo en Castillo de los Guardias por Bartolomé Gomez del Castillo.....	1	219.855,22	"	"	"	"	"	219.855,22	"	"	"	"	"	"	"	"
	Cabildo eclesiástico de Illescas (Toledo).....	1	1.639,18	"	"	"	"	"	1.639,18	"	"	"	"	"	"	"	"
	Idem de Eybar (Navarra).....	1	32.296,49	"	"	"	"	"	32.296,49	"	"	"	"	"	"	"	"
Devoluciones por venta de fincas.....	Doña Maria Magdalena Valenzuela.....	1	10.828,06	"	"	10.828,06	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	D. Basilio Marroquin.....	1	2.409	600	600	"	"	"	1.200	"	"	"	"	"	"	"	"
Documentos antiguos no recogidos.....	Cabildo eclesiástico de Eibar.....	1	156.468,10	"	"	"	"	"	156.468,10	"	"	"	"	"	"	"	"
	Idem de Huesca.....	1	2.555,68	"	"	"	"	"	2.555,68	"	"	"	"	"	"	"	"
	Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona, como Administrador de la diócesis de Tudela.....	1	492.987,49	"	"	"	"	"	492.987,49	"	"	"	"	"	"	"	"
Juros.....	D. José Manuel de la Torre Varutia.....	1	852.465,62	"	"	232.563,53	"	"	19.882,09	"	"	"	"	"	"	"	"
	Doña Maria Antonia y Doña Cármen Castilla.....	1	92.460,24	"	"	69.454,13	"	"	24.006,11	"	"	"	"	"	"	"	"
Presas inglesas.....	Doña Ana Maria, Doña Micaela, Doña Rosa y D. Manuel Idigoras, Doña Ramona y Doña Matilde Gutierrez Idigoras, y D. Juan Gutierrez Marillo.....	1	106.876,90	406.876,90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	D. Miguel y Doña Isabel Merino y Moreno.....	1	8.731,50	8.731,50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Los mismos.....	1	7.011	7.011	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Doña Facunda Vigas, como heredera de D. Gregorio.....	1	8.200	8.200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Presas francesas.....	A los acreedores del buque y cargamento de la Veloz Mariana.....	1	46.746.445,72	46.746.445,72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Idem.....	1	48.361,53	"	"	"	"	"	48.361,53	"	"	"	"	"	"	"	"
Préstamos y empréstitos.....	D. Juan Sanz.....	1	29.116,53	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Viuda de D. Marcelino Aguirre.....	1	29.116,53	"	"	29.116,53	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.....	Corporaciones civiles.....	953	14.132.875,21	14.132.875,21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Deuda del personal del Tesoro.....	160	2.912.340,65	"	"	"	"	"	2.912.340,65	"	"	"	"	"	"	"	"
	Idem del material del mismo.....	2	154.095,71	"	"	"	"	"	"	154.095,71	"	"	"	"	"	"	"
		1.122	73.426.643,97	60.879.920,93	131.419,40	342.012,25	999.146,49	2.942.340,65	154.095,71	4.828.000	1.107.441,32	1.139.959,44	112.308,08				

ANUNCIOS OFICIALES.

Camarería Mayor de Palacio.

Habiendo resuelto la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) señalar el día 14 del corriente para la solemne ceremonia de cubrirse algunos Grandes de España que lo han solicitado, la Camarería Mayor de Palacio lo anuncia de orden de S. M. á las Sras. Grandés de España que, reuniendo las circunstancias requeridas, deseen tomar la almohada en el mismo día para que, si no lo hubiesen hecho, lo soliciten por su conducto hasta el día 10 del corriente.

Palacio 6 de Noviembre de 1864.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Está vacante en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago una cátedra de superintendencia correspondiente á la Facultad de Teología, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1. Ser español.
2. Tener 25 años de edad.
3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4. Ser Doctor en la Facultad de Teología, ó tener aprobados los ejercicios para el grado, como se previene en el art. 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Omnes promissiones, si figuratimque prophetice, qua Veteri Testamento nuntiaverunt, in Christo Jesu Domino adimpleta fuerunt. Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de Medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Primera enseñanza.

D. Leonardo Fernandez Cabezon, natural de Navarrete, provincia de Logroño, ha accedido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental á causa de haberse extraviado el que poseía expedido en 1.º de Abril último.

Lo que se publica para los efectos que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1865.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Doña Juliana Arnaz y Gaston, natural de Anso, provincia de Huesca, ha accedido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Maestra de primera enseñanza elemental á causa de haberse extraviado el que poseía expedido en 30 de Junio de 1854.

Lo que se publica para los efectos que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1865.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Málaga por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales dirigirán sus solicitudes por conducto de los Rectores de los respectivos distritos universitarios á esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general de Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 2.000 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas del Departamento de operaciones mecánicas, cuyas clases y número de cada una de ellas se designa al final.

1.º Se señala como máximo del precio común de cada una de dichas resmas la cantidad de 47 rs., y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.º El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Dirección, y no se admitirá el que no reúna las circunstancias mencionadas.

3.º Las entregas se harán en el Departamento de operaciones mecánicas por tercianas partes del número de resmas de cada una de las tres clases, la primera el día 20 de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles; teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el jefe del mencionado Departamento, que si resulta admisible se le dará un resguardo; pero en caso contrario el contratista elegirá un perito y la Dirección un tercero en la forma que disponga, á fin de que en el acto y sin más trámites se decida si es ó no admisible.

4.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveyerá de un documento que así lo acredite el jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder á la devolución de la garantía que hubiere prestado.

5.º Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admisión del papel en las respectivas oficinas serán del cargo del contratista.

6.º El pago de este artículo se hará, previa la correspondiente consignación de fondos, á medida que se vayan verificando las entregas, siempre que resulte justificado el extremo que marca la condición 4.ª.

7.º Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con algunas de las demás condiciones estipuladas, se celebrará por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se elevará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzase, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección comprará por su cuenta el papel á perjuicio también del rematante, así como lo hará antes si en el espacio que media desde la rescisión del contrato al día en que se verifique dicho último acto fuere necesario algún papel para el servicio de que se trata.

8.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuación se inserta, y con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia que será desechada cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.º No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 reales metálicos, ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotización en el día anterior.

Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y co-asesor de la Dirección pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las dos de la tarde del día 9 del citado mes de Diciembre, recibiendo hasta las dos y media bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitación verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en debida forma legal, declarándose el remate á favor del que las hiciese más beneficiosas.

Dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación de fianza, y presentará á la Dirección pública autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumple las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido con iguales consecuencias á las fijadas en la condición 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.—José María Bremon.

Table with 2 columns: Clase, Número de resmas. Rows include Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, and Total.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE..., el que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta de Loterías las dos mil resmas de papel de que trata el mismo pliego por el precio de... cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo á las condiciones en él expresadas. Madrid &c.

Tribunal de censura

de las oposiciones á la cátedra de Instituciones de Hacienda pública, vacante en la Universidad de Sevilla.

El martes 8 del corriente, á las tres en punto de la tarde, se verificará el segundo ejercicio de estas oposiciones en el salón de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, pronunciando su lección el opositor D. José María Millán y Albornoz.

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica para conocimiento del público.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Vocal Secretario, S. Moret.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 200 capotes de centinela, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del día 16 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que, así como el capote tipo, podrán verse en la ya citada oficina.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán también presente que el precio límite de cada una de aquellas prendas es el de 403 rs. vn., y que á la proposición que se presente ha de acompañarse carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 4.000 rs. vn.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á la una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª, en la plazuela de San Millán, núm. 11.

6.ª, en la casa-hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad), Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.

Excmo. Sr. Marqués del Socorro.

Sr. D. Francisco Millán y Caro.

Sr. D. Benito Echarri.

Sr. D. Pablo Abejon.

Sr. D. Lorenzo Fernandez Villaviecinio.

Ilmo. Sr. D. Carlos Flores.

Sr. D. José Sanz y Barca.

Sr. D. Francisco Javier Muguero.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán), Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.

Sr. D. Antonio Baquer y Retanosa.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral), Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Los Arcos, dotado con el haber de 4.500 rs. vn. pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 30 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 2076—2

Gobierno de la provincia de Castellón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lucena, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs. por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 13 de Octubre de 1864.—M. de Nocedal. 2077—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Laguna de Cameros, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

En la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 19 de Octubre de 1864.—Rosaldo Beceril. 2095—3

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente sobre aprobación de la sociedad especial minera Providencia ha recaído el siguiente decreto:

«Murcia 2 de Noviembre 1864.—Vista la escritura otorgada en esta ciudad en 6 de Mayo último, y á la fe de D. Miguel Cano Cordero, Notario de su distrito, correspondiente al Colegio de la Audiencia de Albacete, por la cual D. Simón de Aguirre, como concesionario de la mina Lebelia, dando participada á varios, constituye sociedad con el carácter de especial minera y bajo la razón Providencia, siendo su objeto la explotación de dicha mina, sita en término de Cartagena:

Vista la copia simple suscrita por los otorgantes; y considerando que con tales documentos se llenan las formalidades prevenidas por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida la mencionada sociedad bajo la forma y para el objeto que se ha establecido.

2095—3

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobación de la sociedad especial minera Providencia ha recaído el siguiente decreto:

«Murcia 2 de Noviembre 1864.—Vista la escritura otorgada en esta ciudad en 6 de Mayo último, y á la fe de D. Miguel Cano Cordero, Notario de su distrito, correspondiente al Colegio de la Audiencia de Albacete, por la cual D. Simón de Aguirre, como concesionario de la mina Lebelia, dando participada á varios, constituye sociedad con el carácter de especial minera y bajo la razón Providencia, siendo su objeto la explotación de dicha mina, sita en término de Cartagena:

Vista la copia simple suscrita por los otorgantes; y considerando que con tales documentos se llenan las formalidades prevenidas por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida la mencionada sociedad bajo la forma y para el objeto que se ha establecido.

2095—3

Entreguese original la escritura, quedando su copia simple con el expediente de su razón archivados en este Gobierno, y hágase en el Boletín y GACETA la correspondiente publicación.—El Gobernador, Jover. 2089

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la ley. Murcia 3 de Noviembre de 1864.—Jover. 2089

Alcaldía constitucional de Rosal de Cristina.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada anualmente con 3.000 rs., está vacante por renuncia que ha hecho el que la obtenía; y admitida por el Ayuntamiento, este acordó publicarla para que los aspirantes á ella puedan hacer sus solicitudes y presentarlas en la Secretaría del mismo en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Y para la publicación conveniente se fija este y otros de igual tenor en el Rosal de Cristina á 22 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Antonio Macías. 2094

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE LA SERENA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, y el de los interesados y el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron.

Campanario.

Fincas urbanas de Doña María Fernandez; linde Antonio Miranda. Dote, 1862.

Idem de la misma, linde Andrés Muñoz. Id., id.

Idem en Luis Benitez, de D. Bonifacio Calderon; linde D. Pedro Armengol. Herencia, id.

Rústica en Extramuros, de Antonio Gallardo Arcos; linde vereda del Pozo nuevo. Redención de censo, id.

Idem en Corralzo, de Diego Carmona; linde Juan Antonio Cascos. Herencia, id.

Idem en Fuente, de Alonso Gallardo; linde Diego Gallardo. Id., id.

Idem en Paredon, de Doña Josefa Fernandez; linde El Molat. Dote, id.

Urbana en Monjas, de D. Diego Mateos. Redención de censo, id.

Rústica de D. Juan Antonio Cabezas; linde D. Bernardo Arévalo. Compra, id.

Idem en Bocina, de Marcelo Villar y su mujer; linde Sebastian Gallardo. Compra, 1861.

Urbana de D. Francisco Gutierrez. Redención de censo, id.

Idem de Doña María Presentacion Centeno; linde Francisco Trenado. Legado, id.

Idem de Juan Calderon, linde D. Francisco Calderon, Compra, id.

Idem en Moral, de D. Pedro Perea. Herencia, id.

Idem en id., de D. José Vicente Perea. Id., id.

Idem en id., de D. Antonio Perea. Id., id.

Idem en id., de D. Valentín Perea. Id., id.

Idem de Juan Guisado y su mujer; linde Juan Lorenzo Gallardo. Fianza, 1860.

Idem de D. Juan Antonio Cabezas. Herencia, id.

Idem en Asuncion, de Manuel Carmona; linde Rodrigo Arcos. Id., id.

Idem de María Asuncion Ramos; linde Juan Antonio Gallego. Compra, 1859.

Rústica en cambrino-Orellana, de Manuel Ayuso. Perm. ut, id.

Idem en Campo Santo, de María Ayuso. Id., id.

Idem en Egido, de Antonio Rodríguez y su mujer; linde Francisco Ponce. Fianza, id.

Urbana en Noria, de Catalina y Dolores Gallardo. Perm. ut, id.

Rústica en Lobera, de D. Gaspar Cabezas Herrero; linde D. Simón Bravo Daza. Fianza, 1858.

Idem en Pocio, de Doña Manuela Bravo Daza. Donación, id.

Idem en Cerro Guardia, de la misma. Id., id.

Urbana en Barrio Huerta, de Francisco Arcos. Fianza, 1857.

Idem en Cantarana, de la viuda de D. Jerónimo Casas. Redención de censo, id.

Idem en Corralzo, de D. José Fernandez. Id., id.

Idem en Argabal, de D. Francisco Miranda. Id., id.

Idem en Bocina, de Doña Inés Calderon. Id., id.

Idem en Cruz nueva, de D. Pedro González Ponce. Idem, id.

Idem en Luis Benitez, de D. José Cano. Id., id.

Idem en Amargura, de D. Juan Fernandez Cano. Id., id.

Idem en Real, de Juan Valentin Valle. Id., id.

Idem en id., de D. Antonio Moreno Calderon. Id., id.

Idem en id., de D. Pedro González. Id., id.

Idem en Arrabal grande, de D. Juan Antonio Cabezas. Id., id.

Idem en Mesones, de D. Pedro Soto. Id., id.

Idem en Noria, de D. Juan Díaz Fernandez; linde Cosme Gallardo. Compra, 1853.

Rústica de Doña Antonia Calderon; linde Vegas del Condobes. Herencia, 1839.

Idem de la misma; linde Camilo Magacela. Id., id.

Urbana en Extramuros, de José Mora. Compra, id.

Idem en Noria, de Francisco Beles; linde Inés Paredes. Id., id.

Rústica en Cochera, de D. Antonio Centeno Sanchez; linde Rodrigo Arcos. Fianza, id.

Idem en Piedra-escrita, del mismo; linde D. Mariano Bravo. Id., id.

Idem en Rayo, del mismo; linde D. Ramon Molina. Idem, id.

Idem en Valle, del mismo; linde D. Pedro Cabezas. Idem, id.

Idem en Ermita, del mismo; linde D. Francisco Cabezas. Id., id.

Idem en Majadillas, del mismo; linde D. Juan Santos Ponce. Id., id.

Rústica en Guadiana, de Francisco de Arcos. Id., id.

Idem en Cochera, de Juan Redondo. Compra, id.

Idem en id., de Antonio José Redondo. Idem, 1849.

Rústica en id., de Bartolomé Blanco; linde D. Manuel Morillo. Fianza, id.

Urbana en Encamienda, de Doña Josefa Candela de Santa Teresa. Compra, id.

Idem en Noria, de D. Juan Antonio Guerrero; linde Antonio Gallego. Embargo, 1847.

Rústica de D. Antonio Gallardo; linde Juan Gallardo. Herencia, 1839.

Idem de Josefa Gallardo; linde Diego Gallardo. Id., id.

Idem de Antonio Gallardo; linde Francisco Blanco. Id., idem.

Idem de Diego Gallardo; linde Fernando Gallardo. Id., idem.

Idem de Juan Arcos; linde Bartolomé Blanco. Id., id.

Idem de Alonso Gallardo; linde Francisco Cascos. Id., idem.

Idem en Baca, de D. Manuel Fernandez Miranda. Id., idem.

Idem en Cañada honda, de Antonio Sanchez. Fianza, id.

Idem en Harda, de Doña Isabel Fernandez; linde Vacia Sobrado. Herencia, id.

Idem de Doña Carmen Murillo; linde Doña Librada Cabanillas. Dote, id.

Idem de D. José Donoso; linde D. Manuel Fernandez. Herencia, 1861.

Idem en Soledad, del mismo; linde D. Francisco Donoso. Id., id.

Idem en Santiago, de Juan Sanchez Perdigon; linde Rafael Pajuelo. Id., id.

Idem en id., del mismo; linde D. Juan Diaz. Id., id.

Idem en id., del mismo; linde el mismo. Id., id.

Idem de D. Francisco Carrasco; linde D. Francisco Donoso. Perm. ut, 1861.

Idem en Tiesa, del mismo. Id., id.

Idem de Simón Brabo. Herencia, id.

Idem en Peñafiel, de D. Antonio Centeno. Vinculo, idem.

Dos urbanas en Moral, de Doña Angela Perea; linde Inés Calderon. Herencia, id.

Idem en id.,

Idem en id., de Francisco Alcántara; linde D. José Chacon. Compra. id.
 Idem en Valle, de Manuel Fernandez y Doña Dolores Cano; linde D. Miguel Fernandez. Finza. id.
 Idem en Huerto de Fraguas, de D. Francisco Gomez; linde Doña María Luisa Hidalgo. id. id.
 Idem de Francisco Rodriguez; linde Cosme Gallardo. Idem. id.
 Idem en Silos, de D. Domingo Sanchez Mayordomo. Compra. id.
 Idem de D. Pedro Armengol. Id., 1845.
 Idem de Alonso Gallardo. Id., id.
 Idem de Sebastian Gallardo. Id., id.
 Idem de Doña Josefa Murillo Villar. Id., id.
 Idem de Francisco de Arcos. Id., id.
 Idem de Doña María del Carmen Calderon; linde Egidio del Pozo nuevo. Herencia. 1852.
 Idem en Cerca de Dios, de la misma. Id., id.
 Idem en Bizcochera, de Doña Antonia Calderon; linde Tierras de la Iglesia. Id., id.
 Urbana en callejon de Noria, de Juan Cascos; linde Cosme Gallardo. Id., 1851.
 Idem en id., de Antonio Blanco; linde el mismo. Id., idem.
 Idem en Quintana, de Lorenzo Sandia; linde D. José Alfonso Calderon. Permuta. id.
 Rústica en Paredon, de Alonso Diaz Patricio y hermanos; linde D. José Donoso. Herencia. 1850.
 Idem en Dehesilla, de Andrés Lopez y hermanos; linde Juan Miranda. Id., id.
 Urbana de Miguel Calderon. Censo. 4774.
 Rústica de Juan Trenado; linde Juan Diaz. Herencia. 1862.
 Idem de Diego Mateo. Compra. 1851.
 Idem de Diego Huertas; linde D. Manuel Centeno. Idem. 1845.
 Idem en Cerro Guardia, de Manuel Gonzalez; linde Don Gaspar Valdivia. Id., id.
 Idem de D. Jacinto Fernandez. Censal. 1842.
 Urbana en Altozano, de Doña Mariana Trujo. Compra. id.
 Idem en Noria, de D. José Enriquez. Id., id.
 Rústica en Herda, de Doña Agustina Arévalo. Id., 1841.
 Idem en Alia, de D. Ramon Ortiz. Id., id.
 Idem en Tiesa, de Doña Josefa Soto. Id., id.
 Urbana en Arrabal, de Nicolás Ramos. Id., id.
 Rústica en Herda, de Juan Miranda. Id., id.
 Urbana en Mártires, de José Ponca Calero. Id., id.
 Idem en Puenteica, de Tomás Sanchez Permuta. id.
 Idem en Pasahigos, de Juan Diaz. Compra. id.
 Idem en Arrabal grande, de Doña María Blanco. Idem. idem.
 Idem en Bocina, de Manuel Lozano Granados. Compra. id.
 Rústica en San Juan, de Juan Miranda. Id., id.
 Urbana en Monjas, de Juan Arcos. Id., id.
 Idem en Caraca, de Doña Ana Gallardo. Id., id.
 Idem en id., de Bartolomé Durán. Id., id.
 Rústica en Tiesa, de D. Francisco Guerrero. Id., id.
 Idem en Villargordo, de Juan Gallardo. Id., id.
 Idem en Torroquero, de Juan Miranda. Id., id.
 Idem en la Gadera, del mismo. Id., id.
 Idem en Soledad, del mismo. Id., id.
 Idem en Huerta la Indiana, del mismo. Id., id.
 Idem en Tiesa, de Antonio Gallardo. Id., id.
 Idem de D. Martin Gallego. Id., 1850.
 Idem del mismo. Id., id.
 Urbana en Dos Caras, de Lorenzo Moreno. Id., id.
 Idem de D. Diego del Pozo. Id., id.
 Rústica en Herda, de D. Manuel Fernandez. Id., id.
 Idem de D. Francisco Donoso. Id., id.
 Urbana en Noria, de Cosme Gallardo. Id., id.
 Idem en Quintana, de Lorenzo Sandia. Id., id.
 Idem en Laguna, de José Escrivano. Id., id.
 Rústica de Doña Agustina Manrique. Id., id.
 Urbana de la misma. Id., id.
 Idem en Encinada, de José Escrivano. Id., id.
 Rústica en Mariatva, de D. Francisco Chacon. Permuta. id.
 Idem en Tiesa, de Francisco Carmona. Compra. id.
 Idem en id., de Francisco Blanco. Id., id.
 Urbana en Quintana, de Lorenzo Sandia. Id., id.
 Rústica de D. Ramon Guerrero. Id., 1837.
 Idem en Herillas, de D. Jacinto Fernandez. Id., id.
 Idem de Doña Agustina Manrique. Id., id.
 Idem de D. Manuel Guerrero. Id., 1836.
 Idem de Francisco Rodriguez. Id., id.
 Urbana de Diego Diego Diaz Fiscal. Id., 1835.
 Rústica de Antolín Moreno. Id., id.
 Idem de Doña María Arenas. Id., id.
 Idem de D. Manuel Montejo. Id., id.
 Idem de Juan de Arcos. Id., id.
 Idem del mismo. Id., id.
 Idem de Francisco Gutierrez. Id., id.
 Idem de D. Antonio Gonzalez de Campo. Id., 1833.
 Idem de Toribio Diaz. Id., id.
 Idem de Francisco Carrato. Id., id.
 Idem en Cañameruelo, de Doña Francisca García. Idem. id.
 Idem de Doña Agustina Manrique. Id., id.
 Idem de D. Antonio Gallardo. Id., 1832.
 Urbana de Juan Caballero. Id., id.
 Idem en Noria, de Fernando Murillo. Id., id.
 (Se continuará.)

dulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no excediendo de media hora.
 Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, haciendo en seguida ante el Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mal, no tendrá tiempo limitado; concluida, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la in-comunicación del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.
 Para el segundo acto el Tribunal preparará 40 cédulas de otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los medios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, exponerá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha caído en suerte, expresando los diversos métodos usados en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.
 El modo, forma de proceder y trincas se arreglará al reglamento de 1832, vigente en esta parte por no haberse publicado aun el que procedía, según la reforma de la ley de 1857.
 Los que deseen ser admitidos á la oposición entrarán en la Secretaría general de esta Universidad, por sí ó por apoderado, sus instancias documentadas y título original dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.
 Valencia 30 de Octubre de 1864. — José Pizcueta. 2036

Banco de Burgos.
 Su situación en 31 de Octubre de 1864.
 ACTIVO.
 Caja. En metálico. 864.780,87 } 2.326.180,87
 En billetes. 1.477.100 }
 Efectos descontados. 3.229.373 }
 Idem á cobrar. 410.000 }
 Cartera. Idem á negocio. 913.473,75 } 4.389.292,45
 Obligaciones, préstamos con garantía. 13.500 }
 Instalación. 80.223,24 }
 Moviliario. 30.890,61 }
 Corresponsales deudores. 966.794,23 }
 Varias cuentas deudoras. 401.980,50 }
 Total. 7.895.361,90
 PASIVO.
 Depósitos en garantía (nominales). 52.500 }
 Idem voluntarios. 4.996.000 }
 Total. 9.943.861,90

Junta económica de la Pirotecnica militar de Sevilla.
 El Comisario de Guerra Inspector administrativo de la misma.
 Hace saber que habiendo sido autorizada la Junta económica del establecimiento por Real orden de 21 del mes anterior para sacar á pública subasta por segunda vez la adquisición de 4.000 quintales castellanos de plomo en galápagos de la calidad y bajo las condiciones que se expresarán á continuación, al tipo de 95 rs. vn. el quintal castellano puesto en los almacenes de la Pirotecnica, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar á los 15 días de haberse publicado en la Gaceta de Madrid el presente anuncio, y hora de las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección, sito en el referido establecimiento; advirtiéndose que deberá empezar á contarse el plazo de los 15 días desde el primero inclusive en que aparezca en aquel periódico el anuncio; pero si el desu vencimiento fuera feriado, se diferirá para el inmediato posterior; á la misma hora.
 Sevilla 2 de Noviembre de 1864. — P. A., el Oficial primero, Rafael Perez.
 Pliego de condiciones bajo las cuales deben adquirirse en pública licitación 4.000 quintales de plomo en galápagos ó lingotes.
 1.º Los 4.000 quintales castellanos de plomo en galápagos ó lingotes que ha de adquirir este establecimiento deberán ser del conocido con el nombre de Argentífero, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, y de una densidad de 11,40 al menos; sometido á la prueba práctica, debe dejarse reducir á barras continuas y dulces en la prensa hidráulica de esta Fábrica, y después obtenerse con estas barras balas á presión en las máquinas destinadas al efecto.
 2.º Para mayor acierto por parte de los licitadores al acto de la subasta, habrá de manifestarse en la Dirección del establecimiento un galápagó ó lingote de plomo que reúna las condiciones apetecidas.
 3.º El precio límite máximo del quintal castellano de dicho artículo puesto en los almacenes de esta Fábrica se abonará á 95 rs. vn.
 4.º No serán admisibles las proposiciones que excedan de dicho límite.
 5.º La entrega de los 4.000 quintales deberá hacerse en ocho plazos iguales de 4 me.; pero su abono se verificará en 12 meses, y siempre sobre la base de hallarse en almacenes con exceso la parte que deba abonarse.
 6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados por sus autores ó personas legalmente autorizadas al efecto, con sujeción al modelo adjunto, acompañado de garantía de ellas un documento que acredite haber depositado en la Caja de caudales del establecimiento la cantidad de 8.000 rs. vn.; cuya garantía se retirará en el caso de no ser aceptable la proposición, ó al terminarse el compromiso del licitador á quien se le adjudique el remate.
 7.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí á la viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero si mejoradas aquellas resultase empate, y ninguno quisiese proponer nueva baja, la Junta someterá á la suerte el empate.
 8.º El remate no causará efecto interin no sea aprobado por la Superioridad.
 9.º A los ocho días de haberse comunicado al rematante la referida aprobación deberá presentar la primera partida ó entrega de plomo, que será de 125 quintales castellanos.
 10.º Los gastos de escritura y demás que fueren necesarios para afianzar legalmente el acto de la subasta serán satisfechos por el contratista, quedando este sometido á las disposiciones generales que establecen para estos actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.
 V. B. — El Coronel Presidente, José Dominguez. — Es copia. — El Oficial primero, Secretario, Juan García Cabellos.
 Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., por sí (ó á nombre de D. N. N.) ofrece entregar los 4.000 quintales castellanos de plomo en galápagos en los almacenes de la Pirotecnica militar de esta ciudad al precio de..., rs. vn. quintal, siendo adjunto el documento de garantía exigido, y sujetándose á las condiciones del pliego que rige para el acto presente, de que ha sido enterado.
 (Fecha y firma del licitador.) 2033

Universidad literaria de Salamanca.
 Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Capellan del Colegio de alumnos internos del Instituto provincial de Avila, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa.
 Para desempeñar este cargo se requiere, conforme al reglamento de 6 de Noviembre de 1861:
 1.º Ser Presbitero.
 2.º Tener el grado de Bachiller por lo menos en Sagrada Teología, Cánones ó en Filosofía y Letras.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del referido Instituto en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín de esta provincia y en el de la de Avila, cuyo Director las elevará á la Dirección general de Instrucción pública.
 Salamanca 4 de Noviembre de 1864. — El Vicecorredor, Esteban María Ortiz Gallardo. 2032

Universidad literaria de Granada.
 Hago saber que en virtud á lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 21 de Octubre último, se saca á concurso la plaza de Capellan del Colegio de San Bartolomé y Santiago de esta ciudad, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos.
 Para aspirar á dicha plaza se requiere ser Presbitero, y tener el grado de Bachiller por lo menos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.
 Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto del Director de dicho Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
 Granada 2 de Noviembre de 1864. — Pablo Gonzalez Huebra. 2031

Universidad literaria de Valencia.
 D. José Pizcueta y Donday, Rector de esta Universidad literaria.
 Hago saber que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 del corriente, ha de proveerse por oposición una plaza de Profesor cénico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Escuela, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.
 Únicamente podrán ser admitidos á la oposición Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina.
 Los ejercicios para la oposición se verificarán en esta Universidad, y consistirán: el primero en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.
 Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cé-

Efectos en cartera. 7.419.465,21
 Préstamos con garantía. 467.608
 Gastos de instalación. 420.250
 Moviliario. 40.848
 Sueldos y gastos generales. 78.888,43
 Corresponsales deudores. 2.553.774,60
 Total. 15.460.436,22

Depósitos en garantía de préstamos (nominales). 1.263.000 }
 Idem voluntarios (idem). 20.607.900 } 22.331.100
 Idem judiciales. 460.500 }
 Total. 37.791.836,22

PASIVO.
 Capital. 4.000.000
 Billetes emitidos. 7.000.000
 Acreedores por cuentas corrientes en San Sebastian. 1.670.377,73
 Corresponsales acreedores. 2.268.612,44
 Efectos á pagar. 8.000
 Ganancias y pérdidas. 268.047,30
 Diversos. 245.398,75
 Total. 15.460.436,22

Acreedores por depósitos en garantía (nominales). 1.263.000 }
 Idem por id. voluntarios (idem). 20.607.900 } 22.331.100
 Idem por id. judiciales. 460.500 }
 Total. 37.791.836,22

El Comisario Régio, Marqués de Roca Verde. — El Director gerente, Manuel de Irazábal. — El Contador, Manuel de Bermingham.

Banco de Palencia.
 Su situación en 31 de Octubre de 1864.
 ACTIVO.
 Caja. En metálico. 415.785,51 } 4.160.285,51
 En billetes. 3.744.500 }
 Efectos en cartera. 3.514.319,02 }
 Instalación. 48.915,86 }
 Moviliario. 37.303 }
 Corresponsales deudores. 352.821,39 }
 Varias cuentas deudoras. 17.831,16 }
 Sueldos y gastos generales. 66.304,01 }
 Total. 8.267.780,25
 Depósitos voluntarios. 1.552.000 }
 Total. 9.819.780,25

PASIVO.
 Capital. 4.000.000
 Billetes emitidos. 4.000.000
 Cuentas corrientes en la plaza. 18.128,51
 Efectos á pagar. 20.000
 Corresponsales acreedores. 40.170,78
 Varias cuentas acreedoras. 20.000
 Beneficios y pérdidas. 169.180,96
 Total. 8.267.780,25
 Depósitos voluntarios. 1.552.000 }
 Total. 9.819.780,25

Palencia 31 de Octubre de 1864. — El Director gerente, Pedro de la Higuera. — El Tesorero de libros, José de Onis. — V. B. — El Comisario Régio, Francisco Urizar de Aldaca.

Juzgado de primera instancia de Almadén.
 D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.
 Hago saber que se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo de 4.600 rs. anuales. El que la solicite y reúna los requisitos legales, acudirá con exposición á este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.
 Dado en Almadén á 25 de Octubre de 1864. — Antonio Benitez Montenegro. — De su orden, Benito Rey. 2072

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Por el presente y en virtud de acuerdo de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Sr. Marqués de Tabuérniga, á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, presenten en esta Secretaría general la cuenta de inversión de 23.950 rs. 8 ms. que el citado Marqués recibió de la Tesorería de Rentas de Granada para gastos de la Junta de gobierno en el alzamiento nacional de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — José Fullós. 2062—2

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º — Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Agustín Larrañaga, Director general de Caminos y Caminos que fue en 1838, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Caminos de Guadalajara, en el referido año de 1838, rendida por el Administrador principal interino D. Pedro Antonio Planell; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — José Fullós. 2063—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita y emplaza á D. José García, natural de Ciudad-Rodrigo, y á D. Bruno Ruiz, natural de Corbeletto, diócesis de Burgos, abuelos paterno y materno de Doña Idefonso Josefa García, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el día de la publicación del presente, comparezcan en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el convenio prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta con D. Antonio del Marmol; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncia el derecho que les concede la expresada ley, y se dará á aquella la licencia para casarse.
 Madrid 31 de Octubre de 1864. — Licenciado Cirilo Brea y Egea. 2101

De conformidad con lo acordado en junta general de acreedores á los bienes que corresponden al concurso de la antigua casa de comercio conocida en esta capital bajo la razón social Rossi, Gosse y compañía, que tuvo efecto en 4.º del corriente, se convoca nuevamente á todas las personas que se crean con derecho á los referidos bienes para otra junta general, que tendrá lugar el 1.º de Octubre de 1865 si no fuere festivo, y en tal caso en el siguiente y en hora de las doce de su mañana, en el Juzgado del Centro de esta capital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, por sí ó por persona apoderada, bien sean acreedores directos ó sucesores de ellos, con el fin de enterarse del estado del concurso, presentar cuantos documentos pudiesen servir en apoyo de su derecho, y tomar parte en las resoluciones que deben adoptarse en vista de la memoria que presente la sindicatura; con la advertencia que al que no pueda citarse personalmente por ignorarse su existencia ó la de sus sucesores, y el punto de su residencia, servirá este anuncio como citación personal; aperechándose además de que será válido cuanto se trate en la referida junta y los acuerdos que se adopten en la misma, cualquiera que sea el número de los que concurran, y á que no serán oídos sus reclamaciones toda vez que los ausentes están representados por un defensor judicial para no hacer interminable este asunto, que el trascurso del tiempo y puntos distantes de residencia de los acreedores que constan en autos hacen difícil, si no imposible, la concurrencia de todos ó de la mayor parte de los acreedores cuyos nombres aparecen en autos, y que eran conocidos en 23 de Febrero de 1864, y el punto de su residencia en aquella fecha, se pone á esta continuación, y son á saber:
 D. Antonio Luis del Real Lombardo y la Compañía de Paños, vecinos de Madrid.
 D. Pablo Guelpi Mariani y compañía, D. Benito Ricardo, Sres. Perdomone y Ardizzone, D. Domingo Terry y compañía, de Cádiz.

D. Francisco María Berio, de Nápoles.
 Sr. Hugo Oterique Fauvert, de Zaragoza.
 D. Felipe y Tomás Font, de Reus.
 Sr. Aweis y compañía, de Barbé.
 Sr. Gervasono y D. Angel María Grecco, de Génova.
 D. Lazaro Loomps, de Alicante.
 D. José Amara é hijos, D. Bernardo Pardino y Sierra, señor Fante Muller y compañía, D. José y D. Salvador Eñul Luro, Sr. Merced hermanos, Sres. Ferraro y Vicente Causa, de Valencia.
 D. Francisco de Onorato Jerte y D. Julian Rozzi, de Liorna. Sr. Cabarrús é hijos, de Burdeos.
 D. Luis Perche, D. Faure y compañía, de Bayona.
 Sres. Hillert y compañía, Chertien y compañía, Lambert, Vandenberst hermanos y compañía, De Leserts y compañía, de París.
 Los herederos de Puente, de Pontevedra.
 D. Juan Pablo Gispert, D. Juan Comas, hermanos Ricart y compañía, Sr. Durán Illaniza, D. Miguel Ricart y compañía y D. Onofre Gloria, de Barcelona.
 D. Francisco Gray, D. Jaime Felipe Pascido, D. Juan Viall hermanos, D. Francisco Subirán y Baltasar Castellini, de Cartagena.
 D. Luis Moyano, Sres. Guaita y compañía, Sres. Bolongaro y Simoneta, Sres. Borterau y compañía, D. Diego Reynan y compañía, y Sres. Tester y Tester Van Han, de Amsterdam.
 Sres. Molina Kitt Fahry y Minoin, Sres. Lamberche Rossi y compañía, D. Cornelio Crou y Sres. Guilltys y compañía, de Málaga.
 D. Pedro María Virgimani, de Bolonia.
 D. Francisco Nicolás Pezana, de Venecia.
 D. J. J. Percelet, de Iberdum, Suiza.
 Sr. Valence y sobrino, de Murcia.
 Sres. Pavau, padre é hijo, de Marsella.
 D. Aljondro Serbeti, de Palma.
 D. Pedro María de Mendinueta y Sres. Tabaneda y sobrino, de Córdoba.
 D. Jerónimo Belloni, Sr. Aguaroni, D. Juan Bautista Lema, D. Felipe y Fernando Martinez, y D. Nicolás Bernudez, de Roma.
 Sr. Aimar Lombard, de Génova.
 D. Lucas Givarid, de Londres.
 Sres. Arustine y compañía, de Viena.
 Sres. Mayan y Esterón, de Saumur.
 Fray Antonio de Sedella, de Nueva-Orleans.
 D. Juan Bautista Belli, los Sres. Pradas é Iruegas, D. Angel María Leonsini, Sres. Iruegas y Sobrevilla, D. Ignacio Laudabum, Sres. Iruegas é Ibarra, Sres. Torre y Barandulla, D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, D. Esteban Drobillet y compañía, y Sr. Marqués de Irlanda, se ignora su vecindad.
 Sres. Ploot Farz y compañía, y Sr. Tingerliut Sterre, de Lyon.
 Sr. Ruiz del Vallejo, de Toledo.
 Sres. Ellover hijo y Frey, de Birmingham.
 El antiguo Banco de San Carlos, hoy de España, y los Cinco Gremios antiguos, de Madrid.
 Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y sus sucesores, y de algunos otros que no se hubiesen presentado.
 Madrid 29 de Octubre de 1864. — E. Terron. — Cipriano Perez. 2097

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, con fecha 2 del corriente, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, y dada á instancia de D. Francisco Jimenez y Fernandez, de esta vecindad, con domicilio en la casa sita en esta capital y su calle de Fúcar, núm. 47 nuevo, de la manzana 254, se cita y emplaza por término de 60 días, á contar desde este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la fianza hipotecaria prestada por D. Ventura Fernandez por escritura de 30 de Abril de 1813 para responder del buen desempeño de la administración judicial conferida á D. Juan de Santolá, vecino que fué de esta corte y administrador de las casas de la testamentaria de Doña Luisa Cortijo, que se siguió por el Juzgado del Sr. D. Juan Bautista Cuiña y Escribana de D. José Antonio Canosa, para que dentro del expresado plazo se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que puedan corresponderles en la forma prevenida por el art. 366 de la ley hipotecaria, bajo aperechimiento de que no haciéndolo se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en los términos que dicho artículo establece.
 Madrid 3 de Noviembre de 1864. — Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad. 2098

funesto acontecimiento resultaron heridos los viajeros D. Juan Gomez, Doña Luisa Miguel de Aguilá, Doña Dolores Requero, Doña María Gaudia, D. Gonzalo Vilches, D. Angel Velloqui, Don Manuel Gonzalez y D. Enrique Manco, que sobre el ferreo fueron curados por D. Gregorio Lorente, Médico-cirujano de la compañía, y conducidos despues en un tren de socorro á la ciudad de Avila; é instruido el competente sumario, á pesar de haberse depurado todos los medios posibles, no se ha averiguado el domicilio ni término del viaje de las personas lesionadas, por lo cual he acordado que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales ofreciéndoles los procedimientos, y á fin de que llegando á su noticia puedan comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho si lo tienen por conveniente, ó participar al mismo al punto de su residencia para los efectos que en justicia correspondan.
 Cebrenos 31 de Octubre de 1864. — Nicolás Castillejo. — Por mandado de S. S., Mateo Perez. 2031

Don Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Cádiz.
 Por el presente cito, llamo y emplazo, á Paulino Mateo y Castillo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Ayamonte, vecino de esta ciudad, de estado soltero y de ejercicio de la mar, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por ejercitarse en faenas de mar sin pertenecer á matrícula.
 Cádiz 25 de Octubre de 1864. — P. O., Juan de Winthayen. — José María Clavero, Escribano de Marina. 2032

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem Juez togado y de primera instancia del distrito de la Latina de esta ciudad, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Don Francisco Bernabeu á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de falsedad; aperechido que de no hacerlo le parará perjuicio.
 D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Lozano y Aguacil, natural de la Seca, provincia de Valladolid; soltero, oficial de carpintero, de 32 años de edad; vecino de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señalan se presente en el cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en meritos de la causa que se le sigue en union de otro por robo.
 Madrid 31 de Octubre de 1864. — Sapiña. 2037

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.
 Por el presente segundo edicto cito y emplazo por término de 20 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Doña María Francisca Arbizu, vecina que fué de la villa de Hernani, que falleció en ella el 16 de Abril del presente año sin haber dejado ninguna disposición testamentaria; y á fin de que el expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que se crean asistidos á la herencia de dicha Arbizu, se advierte que se han presentado reclamando la herencia de la finada Doña María Francisca Arbizu, Antonio Domingo y Joaquina Peiret y Arbizu, Josefa Vitoriana, María Cruz, Juan Rafael, Rafaela Francisca y José Tomás de Artola y Arbizu, que se hallan en tercer grado de parentesco como sobrinos que son de la misma finada Doña María Francisca Arbizu.
 San Sebastian 27 de Octubre de 1864. — Manuel Ostolaza. — Por su mandado, Felipe Marín. 2040

D. Joaquín de Lisboa y Alfaro, Abogado de los Reales Consejos de S. M. (Q. D. G.), benemérito de la patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distinción por su adhesión al Trono de Doña Isabel II, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.
 En virtud de lo dispuesto en la pieza segunda del concurso de acreedores á los bienes de José Ganet y Ros, labrador propietario, vecino de Pallarga, se convoca á todos los acreedores del mismo para el día general celebradera en 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para el examen de los créditos, á cuyo acto serán admitidos todos los que hayan presentado sus títulos ó los presenten en el acto.
 Cervera 26 de Octubre de 1864. — Joaquín de Lisboa. — Por mandado de S. S., Fernando Granell. 2053

Por este primer edicto se cita y llama á Juan Violin, italiano de nación, de unos 23 años de edad, trabajador que fué en el túnel de Vilaj

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Alonso Ortiz, natural de San Pedro del Romeral, soltero, carpintero, de 32 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á ser enterado de la acusación del Promotor fiscal en la causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena y otros excesos; encargando al propio tiempo á las Autoridades del reino que, caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde de San Pedro del Romeral para que sufra la pena de suspensión á la vista de la Autoridad que le está impuesta y que ha quebrantado por segunda vez.

Dado en Pastrana á 3 de Noviembre de 1864.—Juan García Parrado.—Por mandato de S. S., Cirilo Libroero. 2071

D. Bernabé de Bustamante y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Argelia y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo por primero y último término de nueve días á Manuel Masaraba y Pueyo, natural de Pinedueta, de estado soltero y oficio jornalero, á que comparezca en este Juzgado y Escrituría de oficio para que se presente en este Juzgado, sito calle de Atocha, núm. 4, cuarto octavo, á fin de recibírle la confesión con cargos acordada en la causa que se sigue por lesiones; pues de no hacerlo se continuará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez. 2090

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Baca María, natural de la Puebla del Rio Gordo, provincia de Málaga, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrituría del que suscribe á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en su contra se siguió por lesiones; apercibido que de no verificarse se hará la notificación en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuenteovejuna 30 de Octubre de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomas Rivera Infante. 2087

D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Burgos y de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Agustín, conductor de tren que ha sido del ferro-carril del Norte, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehensión de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oír y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 30 de Octubre de 1864.—Joaquín María Feijóo.—Por mandato de S. S., Felipe García. 2088

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercero edicto y pregon á José Collar, criado cochero que ha sido, y estaba sirviendo el día 27 de Julio último con uno de los coches de D. Mateo Alonso, habitante en la calle del Sordo, núm. 39, para que en el citado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones inferidas á Josefa Bartolomé; pues si se presentase se le oír y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

2086

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido con el nombre de Nigocha, que significa genito, y durango por ser natural de dicha villa, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín

oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa por robo de herramientas de carpintero; bajo apercibimiento de que si comparecerá oído, y si no lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talafá á 30 de Octubre de 1864.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandato, Salustiano Diaz del Rio. 2103

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sola, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Feliciano Martínez Barroso, á fin de que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por homicidio; apercibido que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2026

Con fecha 2 anuncié de Berlin haber llegado el Emperador de Rusia y el Gran Duque de Sajonia Weimar á Postdam. El Emperador había aceptado la invitación para asistir á la caza en Letzing, que tendría lugar ayer, y hoy sábado por la noche continuará su viaje á San Petersburgo.

Segun el Ost-Deutsch-Post de Viena, parece que muy pronto será suprimido el estado de sitio de Galitzia, á cuyo decreto acompañará otro concediendo amnistía general.

El corresponsal de la Boersenhalle en la capital de Austria anuncia que M. de Quaede ú otro Ministro extraordinario de Copenhague será el encargado, despues del canje de las ratificaciones del tratado de paz, de comunicar oficialmente á la corte de Viena el advenimiento del Rey Cristiano al Trono de Dinamarca, á fin de que no haya obstáculo alguno al restablecimiento de las relaciones oficiales entre ambos Gobiernos. El año pasado las cortes de Viena y de Berlin rehusaron admitir la comunicación oficial de dicho advenimiento, que había sido confiado al Ayudante de Campo general del Rey de Dinamarca.

Se circula en Berlin la noticia de varios proyectos encaminados á resolver la cuestion de soberanía en los Ducados. Segun una correspondencia, tres son los principales: el primero, de M. de Bismark, ha sido comunicado ya confidencialmente á la corte de Viena, y en su virtud el Emperador de Austria y los Reyes de Prusia, Baviera, Hannover, Sajonia y Wurtemberg constituirán por delegacion un Tribunal, que será el encargado de resolver la cuestion.

El segundo proyecto, formulado por M. de Beust y acogido segun parece favorablemente por los Estados secundarios de Alemania, dispone que la Dieta federal, en union con varios jurisperitos, constituirá un Tribunal que decidirá la cuestion de soberanía. Por cada uno de los individuos de la Dieta se nombrará un jurisperito.

Segun el tercer proyecto, el Jefe de la Casa de Gortop habrá de decidir conforme á las leyes de la familia la mencionada cuestion, reservando á la Dieta la facultad de juzgar si aquella decision se halla arreglada á las leyes indicadas. M. de Rechberg es el autor de este proyecto, el cual, á juicio de La Patrie, retardará indefinidamente la solucion del asunto. A este propósito se pretende que el Conde Mendorff-Pouilly lo desechará.

La Correspondencia provincial asegura que las causas de la retirada de M. de Rechberg en nada atañen á las relaciones entre Austria y Prusia. El Conde Mendorff-Pouilly se halla de acuerdo con el Emperador Francisco José acerca de la necesidad de estrechar sincera é íntimamente las relaciones con Prusia para bien de los intereses comunes de Alemania. En su consecuencia el Gobierno austriaco se ha apresurado á poner en conocimiento de la corte de Berlin que, á pesar de la modificación ministerial, no sufrirá la menor alteracion las relaciones amistosas entre las dos Potencias. Prusia y Austria deben ocupar los territorios que les han sido cedidos, y es indispensable por lo tanto que activen sus gestiones en la Dieta á fin de que cuanto antes se pongan en movimiento las tropas que actualmente se hallan en los Ducados.

La Correspondencia general, ocupándose del mismo asunto, manifiesta terminantemente que con la retirada de M. de Rechberg ha terminado la crisis ministerial, y que cualquiera noticia referente á modificaciones posteriores en el seno del Gabinete austriaco deben ser consideradas como destituidas de fundamento.

Una correspondencia particular, dirigida á la Gaceta de la Cruz, afirma que la distinguida considera-

cion con que M. de Bismark ha sido tratado por el Emperador de los franceses y por los altos dignatarios del Estado ha sido muy notada en los círculos diplomáticos. El carácter de las entrevistas de M. de Bismark con los hombres que están al frente de los negocios en Francia, da lugar á creer que sus deliberaciones son de una importancia extraordinaria.

Indica La Patrie que la cuestion de Cochinchina será examinada en el Consejo que el Emperador de los franceses presidirá hoy en Saint-Cloud.

Por un despacho expedido en Atenas se sabe que la Constitucion ha sido votada, y que la nueva ley electoral lo será igualmente en el presente semana, por cuya razon muy pronto será disuelta la Asamblea griega.

En todo aquel reino se disfrutaba la más completa tranquilidad.

Asigura un periódico que Rusia se halla dispuesta á hipotecar los dominios del Estado á banqueros extranjeros, con el objeto de mejorar su situacion económica. La extension de dichos dominios comprende 35.000 leguas cuadradas, ocupadas por nueve millones de habitantes.

MADRID.—Probablemente el día del cumpleaños del Príncipe Alfonso, segun anuncia un periódico, se inaugurará la primera seccion ya consagrada del canal de Riego que lleva el título del Príncipe de Asturias. Este acontecimiento, de tanta importancia para los pueblos de Ciudad-Real que han de disfrutar sus beneficios, parece que se trata de celebrar con gran solemnidad, y que la empresa constructora piensa hacer varias invitaciones.

Hoy celebrará capitulo la Orden militar de Calatrava en la iglesia de Sras. Comendadoras del mismo para armar Caballero y vestir el hábito al Sr. D. Buenaventura de la Rivaherrera y Ribacocho.

Segun nos dicen, indica un colega, están hechos ya los planos, y en breve debien principiarse las obras, para formar un barrio con casas á propósito para la clase jornalera junto al camino de Vallecas, detrás de la cerca del Retiro.

La Asociacion de Nuestra Señora del Carmen, establecida en la iglesia de San Antonio del Prado, día principio el jueves á la solemne y devota novena en sufragio de las benditas almas del purgatorio. En los ejercicios, que son por la noche, predicaban alternativamente los ilustrados oradores Sres. D. Luis Peralta y D. Eugenio Paños y Quintana.

Un periódico trae la siguiente nota de la variedad de aves que pueden encontrarse en el jardín zoológico de Madrid: gallinas de Crevecar, de Hondam, de Pádua, dorada; holandesa, negra con moño blanco; de seda; de Java, blancas y negras; de Britania, doradas y plateadas; de Guinea, comunes y blancas; de Cochinchina, negras; holandesa, moñuda; y varias otras clases.

Colinas ó perdiceras de Tabaco; faisanes plateados, id. dorados, id. de la India, id. comunes, id. del Himalaya; pavos reales comunes, id. del Japon, blancos; el pavo comun blanco, hermosa raza; cisnes comunes y negros de la Nueva-Holanda; gansos de Guinea, id. Bernachos, id. Bernials, id. de Egipto, id. del Canadá, idem de frente blanca, id. comunes blancos, id. del Danubio, y otras; patos, entre otros; penitones; cucares; zarcas reales, de Bahama; mandarina de la Caribia; adornas, casacas del Paraguay, aliburi, millón de Labrador, normandos, holandeses &c. &c.; hoccos ó pavos de monte del Brasil; tórtolas de varias clases, y otros animales que podrán ver las personas que gusten adquirirlas.

Sevilla 4 de Noviembre.—Segun noticias telegráficas, SS. AA. RR. se embarcaron el lunes último en Spezia, y probablemente deberán llegar á esta capital hoy viernes á las tres y media de la tarde. Desde la estación del ferro-carril de Cádiz se dirigiran por la calle de San Fernando, plaza de Maese Rodrigo, Santo Tomás y Lonja á la Santa Catalina, donde se cambiará un colompe Te Deum á las cuatro, y en seguida se trasladarán á su Palacio de San Telmo por la misma carrera. (El Porvenir.)

Una de las muchas mejoras debidas á Fiorelli es la de un canchero de hierro que sirve para el transporte de los escombros á larga distancia.

Al comenzar su trabajo, lo primero de que se aseguran los obreros es si los antiguos propietarios de los ladrones han explotado ya el terreno en que se va á trabajar, y esto se conoce fácilmente. Si la piedra pomez no está mezclada con ladrillos, si forma alternativamente capas regula-

res con el cieno de la lava, en tal caso el suelo está evirgen y puede esperarse en descubrir algun objeto: por el contrario, si las capas no aparecen bien marcadas, si se confunden, si la piedra pomez está mezclada con los ladrillos y barro, es señal entónces de que el azadon ha pasado ya por allí, y no es de creer que los objetos de valor hayan quedado en él, á la capacidad de los exploradores que se habian adelantado á él.

Por fin, dese la señal; los azadones se ponen en movimiento, y los muchachos y las jóvenes van y vienen con sus canastos de acarreo.

El Inspector, cuya sagaz mirada descubre el objeto más insignificante, recoge de tiempo en tiempo una moneda ó un pedazo de metal: de repente detéñense los obreros; se llama al Dura; y porque hay indicios de un descubrimiento: el color del lapillo revela ya si el objeto esperado es de hierro, bronce ó cobre: en efecto, cuando el suelo aparece con trazas de oxidacion verde azulada peculiar de Pompeya, entónces el objeto es de bronce ó cobre; si el color del lapillo es rojo oscuro, el objeto debe ser de hierro. Separa uno de los obreros con una azada el lapillo, y con una ligereza admirable desentierra el objeto buscado: es un vaso de bronce de bellísima forma, un anillo de hierro muy raro, ó una urna de vidrio de exquisito trabajo. Si el objeto es de vidrio, plomo ó bronce, se encuentra comunmente bien conservado; si es de hierro aparece en tal estado de descomposicion, que apenas expuesto al aire cae hecho pedazos. Cógelo con cuidado el Inspector; lo pone sobre una tabla de madera y toma nota del lugar en que se encontró, así como de las circunstancias que puedan tener algun interés; lévasele en seguida á una sala especial, en que un empleado anota todas estas circunstancias; cuando de él á una descripcion más minuciosa, y lo envia luego al Museo Real en Nápoles, ó lo guarda en Pompeya para aumentar la coleccion que se está formando en la actualidad.

Continúan los obreros su trabajo hasta que se anuncia otro descubrimiento: entónces se entra en una habitacion de la casa de un rico ciudadano: es el tablinum, pequeña gabinete que comunica con el salon llamado atrium; las paredes están adornadas con pinturas como se ven en todas las casas de Pompeya; si amenazan arruinarse, se las sostiene con puntales de madera. Si las pinturas son de gran mérito, se arrancan con sumo cuidado, separando la pasta de la muralla, y las que se dejan donde están, se las cubre con un barniz para preservarlas del contacto inmediato del aire. El pavimento es de mosaico pintado, ó compuesto de losas blancas y negras.

Al levantar las cosas que tienen la virtud de volver feas un esqueleto: es el de una mujer, el ama de la casa probablemente: había intentado huir poniendo tambien en salvo su guardajoyn, ese mundus mulieris, objeto tan querido de las damas; de la cajita que encerraba sus alhajas no aparecen más que los gózones, la cerradura y los adornos de metal, pues toda la parte de madera ha perecido. Alrededor del esqueleto se ven los anillos, pendientes de oro, brazaletes, collar, y amuletos, que consisten en objetos de coral que tienen la virtud de volver fecundas á las mujeres estériles, en una mano cerrada con dos dedos extendidos para evitar el mal de ojo, en una abeja de ágata de exquisito trabajo, manantial de felices presagios, en pequeñas campanillas que alejan el contagio. Agréguese á esto las sortijas, un fragmento de peine de marfil, un espejo de bronce, agujas de marfil para retener las trenzas del pelo, frascos de cristal y de alabastro que contienen essencias y perfumes. Cerca de la infeliz mujer hay una lámpara pequeña de barro, que caíó al suelo cuando la persona que la llevaba cayó tambien desvanecida, desesperando ya de ir más adelante en medio de tan profundas tinieblas.

Las excavaciones que se ejecutan actualmente se limitan á una parte de la ciudad habitada al parecer por las clases más humildes: el piso bajo de las casas se reducen á tiendas de pobre arquitectura, compuestas de dos habitaciones, la una hacia la calle y la otra interior, en donde se depositaban sin duda las mercancías. Y sin embargo, aquellas viviendas despiertan algun interés y nos revelan pormenores muy curiosos acerca de las costumbres y modo de vivir de los pompeyanos, los cuales ejercian muchos oficios y profesiones, conocidas hoy en su mayor parte.

Algunas tiendas tienen muestra como nuestros actuales comercios, habiéndose descubierto recientemente una especie de tienda de modas, en la cual se exponian los mantos, capotes y gósonas, como se verifica todavía en Nápoles: sobre la mesa se veia un vaso de barro que contenia pescado cocido en aceite con uvas y cebollas, y á punto de ser servido á los huéspedes en el momento en que estalló la erupcion. En una chimenea especial habia algunos fuentos de barro y metal; y en una de ellas hacia la que las cosas se empacaban para distribuir el contenido; en tierra un trébedes de hierro con una caldera del mismo metal, en la que se calentaba el agua; en medio del aposento se encontró un horno portátil de hierro y arriñados á las paredes platos de todas dimensiones y ánforas para el vino. En una habitacion contigua se encontraron tambien dos cristales, lo que demuestra de un modo evidente que los romanos conocian ya un arte que creyeron moderno los anticuarios hasta nuestros días. En el centro del fondo se veia media docena de ánforas de varios tamaños arriñados á la pared, que habian contenido vinos superiores, y tenian marcas diferentes para designar la clase de vino que encerraban, y á veces tambien el año en que fuera cosechado: léese, por ejemplo, en una de ellas:

Entrado por las Puertas en el día de Hoy.

44.016 arrobas de trigo.

4.903 arrobas de harina de id.

3.221 arrobas de carbon.

140 vacas, que componen 54.514 libras de peso.

614 cerros, que hacen 48.253 id. id.

393 cerros de godelados ayer, que hacen 47.602 idem id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 8 á 8 1/2 arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal ayer, de 75 á 76 rs. arroba.

Lomo, de 46 á 51 cuartos libra.

Jamon, de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Aciete, de 60 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabat, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 30 rs. fanega.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 4.812 fanegas.

Quedan por vender.

Precio máximo 51 1/2

Idem mínimo 43

Idem medio 47,37.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Noviembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-70 y 80.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-55 d

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido con el nombre de Nigocha, que significa genito, y durango por ser natural de dicha villa, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido con el nombre de Nigocha, que significa genito, y durango por ser natural de dicha villa, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talafá y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido con el nombre de Nigocha, que significa genito, y durango por ser natural de dicha villa, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon, y término de nueve días á Bernardo Rodríguez Perez, hijo legítimo de Miguel y Antonia, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado y de oficio cochero, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarse, sin otra citación se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2084

En aquella época. En otra ánfora se lee: Flor. opt. es decir, Corria excelente: los vinos de dicha isla gozaban en efecto de gran reputacion. Otra inscripcion se halla concebida en estos términos:

Lun. vet.

A. IIII r

XIII s

M. Valeri. Abinnerici. Cornelia.

Era el vino de la antigua Luna: había sido comprado por Cornelia en casa de un tal Marius Valerius Abinnericus, y contaba cuatro años embotellado. La letra r indica que era tinto, y la s el costo ó la capacidad del ánfora.

En el fondo del aposento en que se encontraron las ánforas había un horno para cocer pan, cerrado con una plancha de hierro: en el suelo estaba aun la pala que servía para meter los briques en el horno y para retirarlos cuando estuviesen cocidos: hallábase cerrado tan herméticamente que no habian penetrado en él las cenizas ni la lava, y aparecia tal como lo había dejado el hornero 1.800 años antes. Veintiseis panes negros y completamente carbonizados habian conservado su forma. En el suelo estaban desparramadas aceitunas, cebollas, habas, nueces y espigas de pescado: cerca del horno habian de bronce y en tierra algunos vasos de metal: dos tubos de plomo colocados en un rincón del aposento servian sin duda probablemente para verter las aguas sucias. No es raro encontrar aun en la actualidad algun ficon semejante al de Pompeya en las calles extraviadas de Nápoles.

Una corta distancia de la fonda se ve una casa de miserable aspecto, con dos puertas á callejones oscuros; era un burdel, como se deduce de la muestra colocada sobre las puertas: en el piso superior reinaban suma limpieza y elegancia; el interior estaba dividido en cuartos, cuyas puertas ostentaban pinturas obscenas: á juzgar por las inscripciones y garabatos que se leen aun en las paredes, aquel sitio se hallaba frecuentado preferentemente por gladiadores: los italianos conocen semejantes inscripciones con el nombre de graffiti, y Fiorelli ha publicado acerca de ellas un comentario muy apreciable; ofrecen grande interés para el esclarecimiento de las costumbres del pueblo, si bien la decencia no permite siempre citarlas por su obscenidad. Una excelente escena de una de las heroínas del lugar: otra recuerda las escenas sangrientas del anfiteatro. Un gladiador, jóven campero, novicio en su profesion, á quien se llamaba Puer Rusticus (1), mató á su adversario; y anegado todavía en sangre, vuela á los brazos de su amada, cuya visita se halla descrita con estas palabras: Victor cum atihne hic fuit—Africanus moritur... condices, ac dolet pro Africano? Africano, si muere, dime, te ruego, ¿quién honrará la muerte de Africano?

Encuéntranse á cada paso en Pompeya de graffiti los caracteres: aqui un escolar escribió en la pared el alfabeto griego; sin duda era niño, pues su mano apenas alcanzó á la altura de tres pies: más allá un ocioso trazó el primer verso de la Eneida, escribiendo las palabras como se pronunciaban acaso en el dialecto de la Italia meridional:

Alma vultumque cano Tlo... (2)

En otra parte se lee un verso del Ars amandi de Ovidio: son los únicos fragmentos de autores clásicos que, en nuestro concepto, se hallan entre los graffiti de Pompeya. En los muros de la Basílica un amante engañado y anhelante de vengarse acrimina en estos términos la infidelidad de su amada: Lucilla ex corpore luerni, Lucilla, en una habitacion anexo en la pared el ama de la casa ó la cocinera el 15 de Julio lo que guardaba en depósito en la despensa: « 200 libras de cerdo; 250 ristas de ajos.» En otros muchos sitios de la ciudad pueden leerse frases y palabras escritas en caracteres griegos, oscos, etruscos y de otros idiomas.

El salon de los baños, llamado Spolatorium, en el cual los bañistas se entregaban al reposo y al encanto de la conversacion, abunda en inscripciones; allí se encontró escrito en informos caracteres hebreos, un nombre judío, Sirach. Todas las naciones, así las de Oriente como las de Occidente, tenían representacion en aquellos lugares públicos. (Se concluirá.)

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del Real lago de la Albufera; estando señalado el día 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para el día de la subasta que deberá tener lugar en esta Audiencia de primera instancia en la Real Audiencia de Valencia, en cuyos dos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Sociedad central española de Crédito de Madrid.

Estado de su situacion correspondiente al mes de la fecha.

ACTIVO.

Reales vellon.

Acciones 474.999.700

Caja 4.579.416,